

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 12 de julio de 2019 al 10 de agosto de 2019 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Fernando Rojas Castañeda, Director de Modelos de Costos de Servicios de Compartición, correo electrónico: fernando.rojas@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4828.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ramón Olivares Chávez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el</p>	

“Consulta pública respecto a la Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2020 presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición los siguientes puntos de contacto: Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1, correo electrónico: fernando.rojas@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 4853, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;

“Consulta pública respecto a la Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2020 presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

“Consulta pública respecto a la Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2020 presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Anexo Tarifas	Una de las principales preocupaciones con las <i>Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local</i> presentadas por el Agente Económico Preponderante en

“Consulta pública respecto a la Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2020 presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

	<p>el Sector de Telecomunicaciones (en adelante la “Propuesta OREDA”) tiene que ver con las tarifas por los distintos cobros recurrentes y no recurrentes contenidos en el Anexo “A” de Tarifas.</p> <p>Al comparar las tarifas propuestas para 2020 para los distintos servicios mayoristas de la OREDA, estos resultan significativamente superiores a los resueltos por ese Instituto para 2019 (los cuales incluso ya presentaban niveles que hacen difícil que los Concesionarios Solicitantes (“CS”) puedan replicar las oferta del AEP de manera rentable).</p> <p>La mayor parte de dichas tarifas resultan significativamente mayores a las determinadas por el Pleno del Instituto en la Resolución mediante las cuales se modificaron y autorizaron al AEP los términos y condiciones de la OREDA aplicables del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (Acuerdo P/IFT/200219/75). Esto, a menos que implique un incremento de las tarifas a los usuarios finales del AEP complican la replicabilidad de las ofertas minoristas para los CS.</p> <p>Aunque se trata de una propuesta de oferta de referencia, incluyendo las tarifas a cobrar por servicio, estas deberían estar vinculadas a las metodologías de costos determinadas en la Resolución de Preponderancia, en particular, con las señaladas en la medida Trigésima Novena de las Medidas de Desagregación (Anexo 3).</p>
	<p>De mantenerse y no revisarse significativamente a la baja, dichas Tarifas, así como diversos requisitos impuestos en la Propuesta OREDA, existe un muy alto riesgo no sólo de afectar la prestación eficiente e inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la OREDA, sino en impedir la competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales.</p> <p>Seguramente ese Instituto se ha percatado del poco volumen de contratación de dichos servicios, a pesar del interés de otros concesionarios, lo cual evidencia tarifas elevadas que no permiten replicar una oferta a usuarios finales competitiva y/o cargos adicionales no incluidos o condiciones que hacen compleja la contratación.</p>
	<p>No existe un verdadero mecanismo para evitar actividades de retención o promoción de servicios o de mantener comunicación con el usuario final por parte del AEP (la propuesta de oferta de referencia se limita a señalar que el AEP no lo hará, pero no hay nada con lo que pueda garantizarlo).</p> <p>Tampoco hay forma de que el AEP garantice que no utilizará la información sobre servicios contratados por los CS para fines de estudiar y contrarrestar las estrategias comerciales de estos últimos.</p>
	<p>La propuesta de oferta de referencia no tiene mecanismos o herramientas para garantizar a CS el acceso a la información de la red del AEP en los mismos términos y condiciones con los que éste último lleva a cabo su propia operación (aún y cuando así lo señale la propuesta de OREDA en el numeral 3 (página 46). Ni el Instituto, ni un tercero pueden o han verificado que así sea de manera efectiva o lo vaya a ser en un futuro cercano. Esto ha provocado que los CS tengan una desventaja excesiva respecto al AEP, dado que no hay forma de garantizar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La información que se encuentra disponible en el SEG sea la más actualizada, disponible y coincidente con la que emplea el AEP para su propia operación, y b) El SEG está siendo empleado por el AEP y las empresas relacionadas con éste para llevar a cabo la provisión de servicios de telecomunicaciones y no mediante sistemas más eficientes. <p>La propuesta de la oferta no señala ningún avance o compromiso respecto al funcionamiento del SEG con respecto a su desempeño hasta el día de hoy.</p>

“Consulta pública respecto a la Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2020 presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

	<p>Asimismo, tampoco se observa que la Propuesta OREDA en lo referente a las Tarifas, pero también en cuanto a otros términos y condiciones de acceso a los servicios OREDA favorezcan la competencia en el sector. Por ejemplo, aspectos como los Trabajos Especiales que en esta propuesta de oferta de referencia se siguen manteniendo de manera muy abierta, sobre todo en lo referente a lo que puede cobrar el AEP por dicho concepto. No existe mecanismo para asegurar que las cotizaciones por ese concepto reflejen condiciones iguales a los trabajos que se imputa a sí mismo o a empresas relacionadas. Tampoco, que dichas cotizaciones reflejen una lógica de eficiencia. De igual manera, cuenta con la posibilidad de hacer cobros adicionales como, por ejemplo, por medio de las “visitas técnicas” y “visitas en falso”, lo cual puede contribuir a encarecer los servicios mayoristas.</p>
	<p>Se debe incluir en la oferta de referencia de acceso desagregado del AEP servicios que son imprescindibles para otros operadores para poder competir efectivamente en el mercado final, tales como el arrendamiento de fibra oscura, fibra iluminada (lambdas) o enlaces de canales ópticos de capacidades suficientes, así como de los servicios auxiliares necesarios para prestar los servicios señalados en la oferta de referencia.</p> <p>La propuesta de oferta de referencia se enfoca en los servicios mayoristas requeridos para las ofertas comerciales del segmento residencial, pero omite o no da detalle de los servicios mayoristas necesarios para ofertas comerciales de los segmentos de negocios y corporativos.</p>
	<p>Los denominados Servicios Auxiliares, cuya contratación resulta imprescindible para la prestación de los servicios de desagregación deben incluirse en el modelo de acceso a la fibra, pues al no haber sido dispuesto de esta manera, el AEP ha establecido sus precios con base en costos totales, sin que el Instituto haya tenido el supuesto para aprobarlos conforme a criterios distintos. El que el AEP no incluya la totalidad de los cargos asociados a la prestación de los servicios de desagregación, impide que la oferta cumpla de manera cabal con los criterios de replicabilidad técnica y económica exigidos por la regulación, necesarios para que los concesionarios solicitantes estén en condiciones de ofrecer sus propios servicios con los atributos de precio y funcionalidades equiparables al menos con los ofrecidos por el AEP o sus clientes finales y puedan competir en igualdad de condiciones con dicho agente económico.</p> <p>Es un principio indispensable de la regulación asimétrica el garantizar que las tarifas de todos los servicios mayoristas ofrecidos por el AEP, dadas las tarifas que ofrece en los servicios al usuario final cumplan con los principios de replicabilidad económica y técnica.</p>
	<p>Otro punto que es preocupante es que diversos elementos de la propuesta de oferta de referencia y en especial con respecto a las Tarifas contenidas en la misma, alteran o bien hacen caso omiso del análisis, las observaciones y las modificaciones resueltas por el Pleno del Instituto en resoluciones previas relacionadas con la OREDA manteniendo además estructuras tarifarias y cargos adicionales o diferenciados (como el cargo por instalación de la acometida) que el Instituto ya había determinado como indebidos al no ser aplicadas por el AEP en sus propias operaciones.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

--

“Consulta pública respecto a la Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2020 presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

En términos generales las Tarifas de los servicios OREDA deben mostrar a largo plazo una tendencia descendente (cuando la propuesta de oferta de referencia presenta una situación opuesta), con base en diversos factores atribuibles a la industria de las telecomunicaciones y a los modelos de costos establecidos en las medidas impuestas al AEP.

- El Índice de Precios de las Telecomunicaciones se ha reducido de manera continua en los últimos trimestres en México, reflejando menores costos en la prestación de servicios. Los servicios y paquetes minoristas del AEP también se han reducido y/o incrementado la velocidad/capacidad sin modificar el precio.
- Los modelos de costos CIPLP deben basarse en un operador eficiente que a través del tiempo incorpore mejoras tecnológicas y mayores eficiencias, lo cual implica una tendencia descendente en la mayoría de las tarifas.
- Es económicamente razonable esperar que una mayor demanda de los servicios de la OREDA, se traduzcan en mayores niveles de utilización y el logro de economías de escala por parte del AEP, con lo cual las Tarifas tendrían que reducirse a través del tiempo. Sin embargo, la Propuesta de Oferta de Referencia actúa en sentido opuesto, ya que como se verá más adelante, se pretende que las Tarifas se eleven significativamente.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.